

Cultivo	Inicio de garantías	Fecha límite de garantías	Duración máxima garantías	Finalización del período de suscripción
Grosellero	15-5	31-7	-	15-5
Higuera (Breva)	1-4	31-7	-	15-5
Higuera (Higo)	1-7	15-10	-	15-5
Hinojo	(1)	30-4 *	5 meses	Según modalidad
Hortalizas Orientales	(1)	30-4*	4 meses	Según modalidad
Lavanda, Lavandín y otras aromáticas	1-3	10-3 *	-	15-5
Litchi	15-5	31-10	-	15-5
Limero	15-5	28-2 *	-	15-5
Lino semilla	(1)	30-9	-	15-5
Lino textil	(1)	30-9	-	15-5
Mango	15-5	30-11	-	15-5
Manzana de Sidra	1-6	31-10	-	15-5
Membrillero	1-5	30-11	-	15-5
Menta	(1)	31-10	-	15-5
Mijo	(1)	30-11	-	15-5
Mimbres	1-3	31-10	-	15-5
Mora	15-5	31-7	-	15-5
Nabo	(1)	31-3 *	3 meses	Según modalidad
Nispero	1-12	30-6 *	-	15-2 *
Nogal	15-5	15-11	-	15-5
Palmera datilera	15-5	31-10	-	15-5
Panizo	(1)	30-11	-	15-5
Papaya	15-5	30-11	-	15-5
Pepino	(1)	30-11	4 meses	Según modalidad
Pepinillo	(1)	30-11	3 meses	Según modalidad
Piña	15-5	30-11	-	15-5
Pistacho	15-5	31-10	-	15-5
Puerro	(1)	30-4 *	7 meses	Según modalidad
Rábano	(1)	28-2 *	3 meses	Según modalidad
Regaliz	15-5	31-12	-	15-5
Remolacha azucarera de verano. Cosecha 2007	(1)	31-8 *	-	30-11
Remolacha de mesa	(1)	31-3 *	5 meses	Según modalidad
Resto de medicinales (en suelo)	(1)	28-2	-	-
Semilla de cebolla	1-3	31-8	-	15-5
Semilla de remolacha	15-5	30-11	-	15-5
Semilla de zanahoria	15-5	30-11	-	15-5
Viveros plantas aromáticas	1-3	10-3 *	-	15-5
Viveros cítricos	1-3	10-3 *	-	15-5
Viveros forestales	1-3	10-3 *	-	15-5
Viveros fresa	(1)	30-11	-	15-5
Viveros frutales	1-3	10-3 *	-	15-5

(1) Trasplante: Desde el arraigo de la planta.
Siembra directa: A partir de la 2.ª hoja verdadera.

(2) Desde el injerto prendido.

(3) Desde el arraigo de la caña o bien desde la recolección o zafra de la campaña anterior.

* Corresponde al año 2006, el resto corresponde al año 2007.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3251 *RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2006, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se delegan competencias en el Gerente.*

Transcurridos más de 24 años desde la publicación de la Resolución de 4 de diciembre de 1981, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se delegan determinadas competencias en el Gerente del Organismo, y teniendo en cuenta los profundos cambios que en todos estos años ha experimentado la normativa administrativa reguladora de diferentes materias como la gestión económica o la contratación, así como la nueva estructura y organización de este Organismo establecida por Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, aconsejan proceder a la revisión de la actual delegación de competencias.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, dispongo:

Primero.-Se delegan en el Gerente del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales las siguientes atribuciones del titular del Organismo:

1. La competencia para autorizar y comprometer gastos y para reconocer y proponer el pago de las obligaciones económicas imputables al capítulo I del presupuesto del Organismo.

2. Las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al titular del Organismo como órgano de contratación, incluida la aprobación del gasto, en relación con los contratos cuya cuantía no supere los 120.000 euros.

3. La autorización y compromiso de gastos, el reconocimiento de obligaciones y la propuesta y autorización del pago de las obligaciones económicas no imputables al capítulo I del presupuesto del Organismo, cuya cuantía no supere los 120.000 euros.

4. La autorización del pago con cargo a los anticipos de caja fija, así como la tramitación de los documentos contables necesarios para la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los gastos realizados, siempre dentro del límite de la consignación presupuestaria específica que se señale en cada momento.

5. La aprobación de las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a los anticipos de caja fija y libramientos ordinarios a justificar.

6. La competencia para acordar la cancelación y/o devolución de las garantías de cualquier clase constituidas ante el Organismo.

Segundo.-La delegación de competencias contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Director pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con las competencias delegadas.

Tercero.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución deberá hacerse constar expresamente.

Cuarto.—Queda derogada la Resolución de 4 de diciembre de 1981, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se delegan atribuciones en el Gerente de dicho Organismo.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de febrero de 2006.—El Director, José Álvarez Junco.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3252

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaça a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 334/2005, interpuesto por doña Alicia Redondo Sausol sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Enfermeras de Urgencia de Atención Primaria.

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 6, sito en la C/ Gran Vía, n.º 52 de Madrid, se tramita el Procedimiento Abreviado n.º 334/05, promovido por D.ª Alicia Redondo Sausol contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de julio de 2004, por la que se dispone la publicación de las calificaciones definitivas otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Enfermeras de Urgencia de Atención Primaria, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 2 de febrero de 2006.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

3253

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre la evaluación del proyecto de «Aeropuerto de Don Quijote», Ciudad Real.

1. Objeto, localización y justificación del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto sobre el «Aeropuerto de Don Quijote», se ubica en la provincia de Ciudad Real dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos municipales de Villar del Pozo, Ballesteros de Calatrava y Ciudad Real. Es un territorio polarizado en torno a los núcleos de Puertollano, al sur, y Ciudad Real al Norte, caracterizado por una baja densidad de población, ausencia de núcleos de importancia y bajas cifras de actividad, con predominio de la agricultura de cereal.

El proyecto sobre el Aeropuerto de Ciudad Real es una iniciativa adoptada tras el estudio realizado en 1997 por la Cámara de Comercio e Industria de Ciudad Real a instancias del Ministerio de Economía y Hacienda, fundamentándose en la relevancia para el desarrollo económico y social de la provincia y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El aeropuerto tiene carácter privado, promovido por la Sociedad Limitada Ciudad Real Aeropuertos, habiéndose declarado de Interés General del Estado por el Ministerio de Fomento y de Singular Interés por la Junta

de Comunidades de Castilla-La Mancha. El Ministerio de Fomento es el órgano sustantivo con competencia para la aprobación del proyecto y la autorización de su puesta en servicio.

La ejecución del proyecto así como su explotación corren a cargo del promotor, que asume el sistema aeroportuario. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha promueve entre otras actuaciones, los accesos viarios al aeropuerto, la red hidráulica o los servicios generales.

Se prevé que el aeropuerto opere las 24 horas del día sin restricciones o interrupciones en el servicio para acoger aerolíneas comerciales, empresas de carga, logística y aviación privada, tanto nacional como internacional. El tráfico inicial previsto es de dos millones de pasajeros al año con posibilidad de crecer hasta nueve millones de pasajeros al año.

2. Tramitación

2.1 Antecedentes.—El proyecto de «Modificación del Plan Director del Aeropuerto de Ciudad Real por razones ambientales a propuesta de la Unión Europea», cuyo promotor es Ciudad Real Aeropuertos, S. L., se redactó ante las quejas surgidas al anterior proyecto del Aeropuerto de Ciudad Real situado en el interior de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) «ES 000157 Campo de Calatrava», al norte del emplazamiento actualmente propuesto.

Esta modificación fue sometida a evaluación de impacto ambiental durante el año 2002, en la que se mantuvo la validez del trámite de consultas del proyecto anterior pero se realizó un nuevo estudio de impacto ambiental y un nuevo trámite de información pública. En esta evaluación el Ministerio de Medio Ambiente emitió una declaración de impacto ambiental mediante resolución de la Secretaría General de Medio Ambiente de 10 de diciembre de 2002 (BOE 18 de diciembre de 2002).

Tras la evaluación de impacto ambiental, el Ministerio de Fomento autorizó la construcción del Aeropuerto de Ciudad Real, declarándolo de Interés General del Estado, mediante orden FOM 3237/2002, de 18 de diciembre de 2002, iniciándose posteriormente la construcción del aeropuerto.

Tras la autorización de construcción del Aeropuerto, la Comisión de la Unión Europea remitió a las autoridades españolas una carta de emplazamiento el 19 de enero de 2003, y posteriormente un Dictamen Motivado de 7 de julio de 2004, por aplicación incorrecta de la Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, y la Directiva 79/409/CEE.

El Dictamen Motivado considera que se ha incumplido la directiva 85/337/CEE por las razones siguientes: no haber un verdadero estudio de alternativas, no haberse evaluado los efectos de las fases segunda y tercera de expansión del proyecto y los efectos globales de las infraestructuras asociadas, no haber evaluado los movimientos de tierras y no haber una auténtica evaluación de los impactos de la fauna, más allá de un inventario descriptivo. Al no haber una auténtica evaluación de los efectos sobre la fauna considera que así mismo se ha incumplido la directiva 79/409/CEE en cuanto a evitar los efectos en los hábitats fuera de la zona de conservación.

Para hacer frente a las exigencias del Dictamen Motivado, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento suspendió las obras del Aeropuerto mediante resolución de 19 de octubre de 2004, cuando estaba ejecutado aproximadamente un 46 % de las obras (central eléctrica 55%, terminal de pasajeros 25%, torre de control 30%, terminal de carga 60%, SEI 60%, campo de vuelos 40%, centro de emisores 60%, urbanización general 40%).

2.2 Tramitación actual: nuevo proceso de evaluación ambiental.—El 22 de noviembre de 2004 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, requirió al promotor la realización de una nueva evaluación de impacto ambiental, justificada en la aceptación de los contenidos del citado Dictamen Motivado, anteriormente expuestos.

El estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor se sometió al trámite de información pública el 1 de junio de 2005, durante 30 días hábiles. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dio previamente su opinión favorable acerca del contenido.

Ante el informe emitido por el promotor sobre las alegaciones recibidas, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita una ampliación de la información al promotor.

El promotor aporta la información complementaria que le fue solicitada referente a la superficie de la ZEPA afectada por el espacio del aeropuerto, trayectorias previstas para el despegue y aterrizaje de las aeronaves, afección acústica para la fase de máximo desarrollo del aeropuerto, controles de avifauna enmarcados en el programa de vigilancia ambiental y viabilidad funcional del apeadero de la línea del AVE.

La presente declaración de impacto ambiental se formula tomando como base documental los contenidos de los procedimientos de evaluación que dieron lugar a las Resoluciones de la Secretaría General de Medio Ambiente de 4 de abril de 2001 y de 10 de diciembre de 2002, los contenidos documentales de los procedimientos administrativos previos y el Dictamen Motivado (infracción 2003/2207) de La Comisión de las